

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, octubre 11 de 2021. En la fecha informo a la Señora Juez, que encuentra vencido el término emplazamientos de los herederos indeterminados ordenado dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1782

Radicación: 19001-31-10-002-2020-00069-00
Asunto: Petición De Herencia
Demandante: Diana Camila Núñez Bravo, en calidad de heredera del causante Eliecer Núñez Vega
Demandados: Jorge Eliecer Núñez García, Edward Andrés Núñez García, Rosmery Núñez Cuellar y Yolanda Núñez García y herederos indeterminados del causante Eliecer Núñez Vega.

Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se tiene que mediante auto No. 1378 de 04 de agosto de 2021¹, se ordenó integrar en debida forma el contradictorio y como consecuencia se dispuso la vinculación de los herederos indeterminados del fallecido ELIECER NUÑEZ VEGA y su emplazamiento de conformidad con el Art.108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, expidiéndose el listado emplazatorio² con fecha 07 de septiembre de 2021, el cual se insertó en el sistema TYBA el día 08 del mismo mes y año³.

Debe advertir este despacho, que dentro del proceso ya se había nombrado curadora Ad-Litem para garantizar los derechos que le asisten al señor JORGE ELIECER NUÑOZ VEGA, a través de auto No. 1205 de 13 de julio de 2021⁴, quien de manera oportuna dio contestación a la demanda, por consiguiente, considera pertinente esta judicatura que dicho nombramiento deberá hacerse extensivo igualmente para los Herederos indeterminados antes mencionados, a fin de que la misma auxiliar de la justicia represente sus intereses y de esta manera evitar a la parte demandante incurrir en más gastos por concepto de curaduría, pues como bien indica la norma, el curador debe desempeñar el cargo en

¹ Auto ordena emplazar H.I., consecutivo 32

² Emplazamiento consecutivo 35

³ Termino del emplazamiento se corrió entre el 09 y 29 de septiembre 2021.

⁴ Auto nombra curadora del señor Jorge E. Nuñez, consecutivo 23

forma gratuita, debiendo, en consecuencia, asumir dicho deber so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, sin embargo este despacho fija gastos provisionales de curaduría teniendo en cuenta que quien ejerce el cargo es un profesional del derecho, y que el mismo le demanda ciertos emolumentos que debe cubrir.

Por lo antes indicado se ordenará designar como curadora Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ELIECER NUÑEZ VEGA, de manera extensiva a la doctora LUZ NELLY LOPEZ GALINDEZ, para que los represente en este proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curadora ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ELIECER NUÑEZ VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10522.429, en su calidad de demandados, de manera extensiva a la profesional del derecho, LUZ NELLY LOPEZ GALINDEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.34547.593, T.P. No. 158807, quien ejerce habitualmente la profesión, la cual puede ser citada por correo electrónico nellylopez89@hotmail.com, carrera calle 14N NO. 1-02, teléfono 3103924648, teniendo en cuenta lo expresado en la parte motiva, para que las represente en el proceso hasta su terminación en defensa de sus intereses.

SEGUNDO: COMUNIQUESE de la designación a la citada profesional del derecho, **INFORMANDOLE** que la misma se hace de manera extensiva al nombramiento que se le hizo en auto No. 1205 de 13 de julio de 2021, dentro del citado asunto, en razón a las consideraciones antes emitidas. **OFÍCIESE.**

TERCERO: NO FIJAR gastos provisionales de curaduría teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 166 del día 12/10/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e488b0fefae3d4560c02862836b7a289b003a94a534a5b917a39337d37
97f73a**

Documento generado en 11/10/2021 11:49:29 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**